

## SESIONES ORDINARIAS

2022

## ORDEN DEL DÍA N° 283

Impreso el día 23 de septiembre de 2022

Término del artículo 113: 4 de octubre de 2022

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN  
GENERAL

SUMARIO: **Confederación** Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales. Reconocimiento como entidad con grado de federación y renombramiento como “Federación Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales”. (142-S.-2021.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se reconoce a la Confederación de Círculos de Legisladores Provinciales –conformada en 1988– como una entidad con grado de federación y renombrarse en consecuencia como Federación Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 21 de septiembre de 2022.

*Lucas J. Godoy. – Ana C. Carrizo. – Carolina Yutrovic. – Karina Banfi. – Federico Fagioli. – Bernardo J. Herrera. – Victoria Morales Gorleri. – Constanza M. Alonso. – Daniel Arroyo. – Soledad Carrizo. – Maximiliano Ferraro. – Ingrid Jetter. – Tomás Ledesma. – Varinia L. Marín. – María C. Moisés. – María G. Parola. – Mariana Stilman. – Rodolfo Tailhade. – Eduardo Toniolli. – Liliana P. Yambrún.*

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2021.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

## CAPÍTULO I

*Reconocimiento legal y régimen jurídico*

Artículo 1° – Reconózcase a la Confederación Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales –conformada en 1988– como una entidad con grado de Federación y renómbrese, en consecuencia, como Federación Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales (en adelante, la Federación).

Art. 2° – La Federación, a partir de la sanción de la presente ley, cuenta con personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, actuando como entidad pública no estatal.

Art. 3° – La Federación actúa bajo el régimen de esta ley, las normas complementarias que se dicten en el futuro y las disposiciones que la propia entidad adopte para reglar y ordenar su funcionamiento y los procedimientos que resulten de su estatuto orgánico, en concordancia con lo preceptuado en la presente norma.

## CAPÍTULO II

*Asociación de los Círculos de Legisladores Provinciales*

Art. 4° – La Federación debe estar conformada por los Círculos de Legisladores Provinciales que estén constituidos por ley en sus respectivas provincias y soliciten incorporarse en carácter de institución federada.

Art. 5° – Cada círculo provincial de legisladores se federará de acuerdo a lo que establezcan sus estatutos vigentes.

## CAPÍTULO III

*Comisión Directiva. Funcionamiento*

Art. 6° – La Federación está representada por una Comisión Directiva, como órgano ejecutivo de la Fe-

deración Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales.

Art. 7° – La Comisión Directiva se integrará de la siguiente forma:

- a) Un (1) Presidente;
- b) Un (1) Vicepresidente Primero;
- c) Un (1) Vicepresidente Segundo;
- d) Un (1) Vicepresidente Tercero;
- e) Un (1) Secretario Administrativo;
- f) Un (1) Prosecretario Administrativo;
- g) Un (1) Tesorero;
- h) Un (1) Protesorero;
- i) Un (1) Vocal Titular y un suplente por cada Círculo Provincial integrado en la Federación, una junta revisora de cuentas integrada por tres (3) titulares y tres (3) suplentes, sin que sus miembros sean de la misma provincia que el presidente, secretario administrativo y tesorero.

Art. 8° – Los mandatos de los integrantes de la Comisión Directiva duran dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, y, en el caso del presidente, la reelección debe ser tan solo por un período de dos (2) años, elegidos por el voto directo de los socios activos que componen cada uno de los Círculos de Legisladores Provinciales que conforman la Federación.

Art. 9° – La Comisión Directiva debe elaborar y aprobar su estatuto o reglamento de funcionamiento, en el marco de la presente ley, el cual debe contar para su vigencia con la aprobación de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión Directiva.

Art. 10. – Para el cumplimiento de sus funciones específicas, la Comisión Directiva puede realizar toda clase de gestiones ante los poderes del Estado, instituciones, reparticiones, sean ellas públicas, privadas, nacionales, adquiriendo derechos y obligaciones con la limitación de que, para adquirir, gravar o vender bienes muebles o inmuebles por valor superior a treinta dietas legislativas, debe tener autorización de una asamblea extraordinaria a convocarse conforme el reglamento.

Art. 11. – La disposición de bienes solo puede efectuarse contemplando rigurosamente las prescripciones legales para esta clase de operaciones.

Art. 12. – La Comisión Directiva tiene su sede en el domicilio del Círculo al que pertenezca el presidente, seleccionando en el lugar y fecha que determine la misma.

Art. 13. – La Comisión Directiva debe aprobar en la última reunión anual el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio siguiente.

Art. 14. – La Comisión Directiva debe determinar lugar y fecha de encuentros y congresos futuros.

## CAPÍTULO IV

### *Finalidades, objetivos y acciones*

Art. 15. – La Federación Argentina de Círculo de Legisladores Provinciales tiene como principales finalidades, objetivos y acciones:

- a) Contribuir al fortalecimiento de una democracia pluralista y federal, y a defender la vigencia de la autonomía legislativa en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional y Constituciones Provinciales;
- b) Constituirse en el ámbito institucional natural de convergencia de las legislaturas provinciales y de articulación nacional de los foros provinciales, actuando en favor del interés general de los Círculos y desarrollando acciones dirigidas a fortalecer su rol y gestión institucional;
- c) Representar a los Círculos de Legisladores Provinciales asociados ante los Poderes nacionales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las autoridades provinciales, organismos nacionales y provinciales, agencias, entidades, organismos extranjeros e internacionales, organizaciones, asociaciones y programas vinculados al quehacer legislativo;
- d) Favorecer un proceso dinámico y continuo de intercambio de información, formación y difusión en todas las temáticas vinculadas al quehacer legislativo, gestionando la cooperación y aportes provenientes de organismos públicos y/o privados de origen provincial, nacional e internacional;
- e) Establecer nexos y acuerdos con asociaciones nacionales afines, como también con organizaciones regionales e internacionales, con la finalidad de fomentar el intercambio de información y experiencias legislativas;
- f) Promover modalidades de interrelación y cooperación entre la Federación de Círculos de Legisladores Provinciales con otros actores sociales, tales como entidades intermedias, asociaciones profesionales, instituciones universitarias y educativas, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias para favorecer el cumplimiento de los objetivos de la Federación;
- g) Impulsar e implementar todo tipo de acuerdos, convenios y programas con organismos públicos, no gubernamentales y Privados, de nuestro país y del exterior, que fortalezcan a los Círculos de Legisladores Provinciales.

## CAPÍTULO V

### *Capacidad, patrimonio y recursos*

Art. 16. – La Federación está capacitada plenamente para adquirir o arrendar todo tipo de bienes y acti-

vos, contratar y prestar todo tipo de servicios por sí y con el concurso de terceros, y puede contraer las obligaciones y compromisos que sean necesarios para cumplir adecuadamente con su propósito institucional y desarrollar sus acciones, con la limitación que para adquirir, gravar o vender bienes muebles o inmuebles por valor superior a treinta (30) dietas legislativas, debe tener autorización de una Asamblea Extraordinaria a conformarse y convocarse de acuerdo al reglamento.

Art. 17. – El patrimonio de la Federación se compone de los bienes y activos que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos económicos y financieros que obtenga de:

- a) Las cuotas y aportes societarios ordinarios establecidos para el funcionamiento de la entidad, así como las contribuciones extraordinarias que se determinen;
- b) En la fijación del valor de las cuotas societarias obligatorias que abonen los círculos asociados, se debe tener en cuenta que el monto de las mismas, no imposibilite la incorporación del mayor número de miembros;
- c) Los créditos, donaciones, subvenciones y legados de distinto origen y fuentes;
- d) Los aportes realizados por organismos y entidades públicas y privadas de nuestro país y del exterior destinados a financiar el desarrollo de sus actividades;
- e) Los convenios y/o acuerdos que celebre con organismos e instituciones nacionales y/o internacionales, públicas, privadas y no gubernamentales;
- f) La prestación de servicios de asistencia técnica, de consultoría, capacitación, y otros;
- g) Los aranceles y/o comisiones de servicios que ingresen por distintas actividades;
- h) La organización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, cursos, etcétera;

- i) Los producidos por la edición y distribución de publicaciones;
- j) Los intereses, comisiones y rentas que devenguen las inversiones patrimoniales efectuadas, así como los recursos obtenidos e invertidos;
- k) Todo otro tipo de recursos que se originen en razón de sus actividades.

## CAPÍTULO VI

### *Disposiciones transitorias*

Art. 18. – Los actos celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley por la Federación, se tienen válidos hasta que asuman las autoridades electas.

Las autoridades electas pueden continuar con los actos dispuestos en la etapa anterior o, en su defecto, efectuar su denuncia, disponiendo su revisión o eventual rescisión.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA.

*Marcelo J. Fuentes.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se reconoce a la Confederación de Círculos de Legisladores Provinciales –conformada en 1988– como una entidad con grado de federación y renombrase en consecuencia como Federación Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales, luego de su estudio y no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

*Lucas J. Godoy.*